



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGUISE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACIÓN DE BIENES

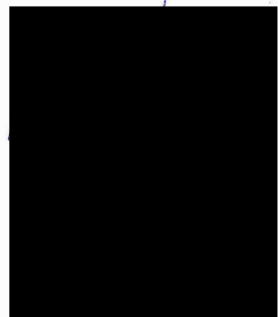
Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

- 1/10 -

"2011, Año del Turismo en México"

36



29/06/2011

RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil once.

Visto el escrito de fecha veinte de junio de dos mil once, recepcionado el mismo día en este Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en adelante SAE), de la C. [redacted] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [redacted] y anexos que se acompañan al escrito de cuenta, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- A través del escrito de fecha veinte de junio de dos mil once, la C. [redacted] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [redacted] mediante el cual promueve inconformidad en contra del acta de fallo, emitida en el proceso de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-006HKA001-N4-2011, para la contratación de los Servicios Contables, Fiscales, Financieros, Presupuestales y Administrativos de los Mandatos sin Estructura del SAE, al haber sido celebrado en contravención a lo dispuesto entre otros por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 15, 26, 29 fracción V, XIII, XV, 36, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral 1.3 del inciso b) del anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial LA-006HK001-N4-2011.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de junio de 2011, se llevó a cabo el acto de Fallo del procedimiento de contratación en comento, de conformidad con lo manifestado por la



ahora inconforme. -----

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65 y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 penúltimo párrafo y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; los cuales disponen que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en la Dependencia o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en la especie, es el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley de contratación pública antes citada.-----

II. Que una vez analizado el escrito de inconformidad del promovente, se advierte que fue recibido en éste Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el día veinte de junio de dos mil once, y el acto en contra del cual se inconforma es el Acta de **FALLO**, emitida en el proceso de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-006HKA001-N4-2011, para la contratación de los Servicios Contables, Fiscales, Financieros, Presupuestales y Administrativos de los Mandatos sin Estructura del SAE, que llevó a cabo la Coordinación de Planeación y



Adquisiciones de Recursos Materiales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

III.- Que con fecha 10 de junio de 2011, se llevó a cabo el Acto de Fallo, de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-006HKA001-N4-2011, a través del cual se dio a conocer el nombre del licitante adjudicado, siendo este "Marcelo de los Santos Anaya y Cía.", según la documentación que anexa la inconforme a su escrito inicial, adjudicación que a juicio de la promovente debió de haber sido desechada, en razón de que "Marcelo de los Santos Anaya y Cía.", no presentó el acta Constitutiva, conforme a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

III.- Ahora bien, toda vez que la inconformidad fue promovida por [REDACTED] [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED]

Al respecto, es de hacer notar que la inconformidad fue promovida únicamente por [REDACTED] [REDACTED] siendo que dicha empresa participó en el procedimiento de que se trata en proposición conjunta con [REDACTED] [REDACTED]

Previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a la procedencia de la inconformidad de trato, es necesario citar lo que dispone el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

(...)



II.- La invitación a cuando menos tres personas

(...)

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo

(...)

IV.- La cancelación de la Licitación

(...)

V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta ley

(...)

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Correlacionado el artículo anterior con lo establecido en los preceptos legales que a continuación se citan:

“Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

I.- (...)

II.- (...)

III. (...)

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

“Artículo 71.-La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrara motivo manifiesto de improcedencia la desechará de plano.”

En esta hipótesis en los casos de licitantes que hayan participado en los procedimientos de contratación en proposición conjunta, las inconformidades sólo procederán si se promueven conjuntamente por todos los integrantes.

Precisado lo anterior, esta unidad administrativa denota que del escrito de inconformidad, se advierte que el mismo se enderezó en contra del fallo de fecha 10 de junio de 2011, emitido por la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, referente a la Contratación de los Servicios Contables, Fiscales, Financieros,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y
ENAJENACIÓN DE BIENES

Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5/10 -

Presupuestales y Administrativos, de los Mandatos sin estructura del SAE, por haberse celebrado en contravención a lo dispuesto entre otros por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 15, 26, 29 fracción V, XIII, XV, 36, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral 1.3 del inciso b) del anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial LA-006HK001-N4-2011, toda vez que en dicho fallo se le adjudicó el contrato a "Sociedad Civil Marcelo de los Santos Anaya y Cía.", proposición que debió de ser desechada en razón de no haber presentado el acta constitutiva conforme a lo establecido en la convocatoria.

En este tenor y visto que el escrito de inconformidad únicamente fue promovido por [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED], no ha lugar a admitir a trámite dicha inconformidad por ser **improcedente**, lo anterior **de conformidad a lo establecido** en el artículo 65 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como ya fue referido, en dicho precepto legal se establece lo siguiente: "*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado **proposición conjunta**, la inconformidad sólo será **procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.***", correlacionado el precepto legal antes invocado con lo establecido en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, del cual se advierte que la instancia de inconformidad **es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta**, situación que en el caso que nos ocupa aconteció, en razón de que la inconformidad fue promovida por un licitante en forma individual que en el caso concreto fue por [REDACTED] a través de su representante legal C. [REDACTED] siendo que la hoy inconforme participó en el procedimiento de contratación número LA-006HKA001-N4-2011, en proposición conjunta con [REDACTED]



[REDACTED]

S.C., tal y como se acredita con el escrito de inconformidad de fecha veinte de junio de dos mil once, promovido por [REDACTED] C., en el que en lo esencial asentó:

"I.- Nombre del inconforme: [REDACTED] en propuesta conjunta con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", adminiculando lo anterior con la copia simple del Acta de Fallo, que anexó la promovente a su escrito de inconformidad, del cual se advierte que [REDACTED] participó en el procedimiento de licitación de mérito en proposición conjunta con [REDACTED] [REDACTED] por lo que en mérito de lo antes citado dicha inconformidad es **improcedente**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la hoy inconforme promovió inconformidad en forma individual, siendo que su participación en el procedimiento de contratación número LA-006HKA001-N4-2011, se realizó en forma conjunta.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 65, ultimo párrafo, en concordancia con los artículo 67 fracción IV y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad promovida por la [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa [REDACTED] es **improcedente**, en razón que el artículo 65 ultimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se **promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma**, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento legal en cita, que establece que **la instancia de inconformidad es improcedente** cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y
ENAJENACIÓN DE BIENES

Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7/10 -

procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; situación que aconteció como quedó debidamente acreditado con las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en líneas que anteceden.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de los requisitos de procedibilidad exigidos por la normatividad referida, que inciden en la acción intentada, equivale a que el documento con el que pretende inconformarse, no surta sus efectos jurídicos y por ende, no tenga validez, al no encontrarse apegado a derecho, por lo que no se entra al fondo del asunto, en virtud de que el escrito suscrito por [REDACTED] a través de la [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de dicha empresa, no se estatuye en los supuestos establecidos en los artículo 65 ultimo párrafo y 67 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la inconformidad de mérito, no fue promovida conjuntamente por todos los integrantes que participaron en el procedimiento de licitación número LA-006HKA001-N4-2011, lo anterior es así en virtud de que la inconformidad que hoy se resuelve, fue promovida por [REDACTED] en forma individual siendo que dicha empresa participó en el procedimiento de contratación de marras, en proposición conjunta con [REDACTED] por lo que ésta autoridad no aborda el fondo del asunto por encontrar un motivo manifiesto e indudable de **improcedencia**, sirviendo de apoyo a lo anterior, lo sustentando por nuestro máximo tribunal, en la jurisprudencia número IV.2o.C. J/11, emitida en materia común, por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, junio de 2008, que a la letra dice: -----

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y
ENAJENACIÓN DE BIENES

Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8/10 -

RECLAMADO, SI EL JUEZ DE DISTRITO DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Resultan inoperantes los agravios en que se argumenta la omisión de análisis de la constitucionalidad del acto reclamado, cuando el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Amparo, al encontrar un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, habida cuenta que lo anterior no sólo libera al a quo de abordar el estudio del fondo del asunto, sino que le impide realizarlo pues, de lo contrario, su proceder sería incongruente, en razón de que la principal consecuencia del desechamiento de la demanda es, precisamente, poner fin al juicio sin resolver la controversia de fondo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 412/2005. Lydia Abundis Salazar de Lara. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Armando Briones Martín del Campo.

Amparo en revisión (improcedencia) 482/2006. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Armando Briones Martín del Campo.

Amparo en revisión (improcedencia) 104/2007. Mario Gallegos Martínez. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretaria: Claudia Canales Martínez.

Amparo en revisión (improcedencia) 234/2007. Alberto Cantú Garza. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Fernando Ureña Moreno.

Amparo en revisión (improcedencia) 43/2008. Rosa Nelly Mendoza Méndez. 3 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Fernando Ureña Moreno.-----

(El énfasis es nuestro)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y
ENAJENACIÓN DE BIENES

Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9/10 -

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 65 último párrafo, en relación con los numerales 67 fracción IV y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, y conforme a los argumentos lógico-jurídicos expresados en el cuerpo de la presente resolución, se desecha de plano por ser **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad presentado por la [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [REDACTED] promovido en contra del acta de fallo, emitida en el proceso de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-006HKA001-N4-2011, para la contratación de los Servicios Contables, Fiscales, Financieros, Presupuestales y Administrativos de los Mandatos sin Estructura del SAE, al haber sido celebrado en contravención a lo dispuesto entre otros por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 15, 26, 29 fracción V, XIII, XV, 36, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral 1.3 del inciso b) del anexo1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial LA-006HK001-N4-2011.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y
ENAJENACIÓN DE BIENES

Expediente No. I/SAE/004/2011

Oficio No. TARTAQ/752/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10/10 -

Así lo resolvió y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. -----

Cúmplase.-----

Lic. Marcos Olvera Anastacio

Para.-

C. [Redacted]

OVMTJM

"En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".